



# PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

## EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARV-2024-AW-006

FECHA FIJACIÓN: 16 de abril de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 22 de abril de 2024 a las 4:30 p.m.

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO                   | RESOLUCIÓN | FECHA      | RESUELVE                                                                                                             | EXPEDIDA POR                                               | RECURSO | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE | PLAZO   |
|-----|------------|------------------------------|------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------|---------|
| 1   | 0184-20    | HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR | VSC 000236 | 04/03/2024 | "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0184-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" | VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA | SI      | ANM                                    | 10 DIAS |

JULIO CESAR PANESSO MARULANDA  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon



Valledupar, 04-04-2024 14:55 PM

Señor:

**HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR**  
SIN DIRECCIÓN

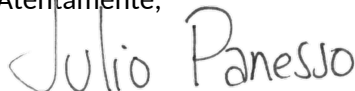
Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20249060421531 se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente Aviso se le notifica de la **RESOLUCIÓN VSC 000236 DEL 04 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0184-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** proferida dentro del expediente **0184-20**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la sede del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**JULIO CESAR PANESSO MARULANDA**

Coordinador Punto de Atención Regional Valledupar

**Anexos:** Once (11) folios. Resolución VSC 000236 de 04 de marzo de 2024.

**Copia:** "No aplica"

**Elaboró:** Luis Angel fajardo Leon

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 04-04-2024 14:28 PM

**Número de radicado que responde:** "No aplica".

**Tipo de respuesta:** "Total"

**Archivado en:** 0184-20





## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

#### RESOLUCIÓN VSC No. 000236

(04 de marzo 2024)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El día 08 de mayo de 2008, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y el señor HERNÁN TRESPALACIOS WADNIPAR, suscribieron el Contrato de Concesión No. 0184-20, para la Explotación económica de un YACIMIENTO DE CALIZA, en un área de 100 hectáreas + 9.584 m metros cuadrados, que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de BOSCONIA, en el departamento del CESAR, por un término de vigencia de Treinta (30) años para la etapa de Explotación, contados a partir del día 04 de junio de 2008, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N.

Mediante resolución No. 000089 del 30 de septiembre de 2008, proferido por la secretaria de minas del Departamento del Cesar:

- **ARTICULO PRIMERO.** -Aprobar la Cesión del 90% de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanados del Contrato de concesión N° 0184-20, que efectúa el Señor HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR a favor de la sociedad MINERA INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACION Y SERVICIOS "MIDAS LTDA" identificada con el NIT. 900170600-2, representada legalmente por el señor EVELIO PARDO CASSIANI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.
- **ARTICULO SEGUNDO.** - Declarar perfeccionada, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cesión del 90% de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones que hace HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR a favor de la sociedad MINERA INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACION Y SERVICIOS "MIDAS LTDA", en atención a que no existe impedimento de orden legal y se cumplió a cabalidad el trámite establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001 para la cesión de derechos.

Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el día 26 de noviembre de 2008 (Evento 73323).

Mediante Resolución No. 000058 del 29 de marzo de 2008, proferido por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar:

- **ARTICULO PRIMERO.** - Aprobar la Cesión del 50% de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanados del Contrato de concesión N° 018420, que efectúan la sociedad MINERA INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACION Y SERVICIOS "MIDAS LTDA" (45%), identificada con el NIT. 900170600-2, y el Señor HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR (5%) a favor de la sociedad CIPRECON SA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.
- **ARTICULO SEGUNDO.** - Declarar perfeccionada, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cesión del 50% de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones que hacen la sociedad MINERA INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACION Y SERVICIOS "MIDAS LTDA" y el señor HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR a favor de la sociedad CIPRECON SA, en atención a que se surtió el trámite para la cesión de derechos establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001 y a que no existe impedimento de orden legal.
- **ARTICULO TERCERO.** - Que a partir de la inscripción de esta Resolución en el Registro Minero Nacional la sociedad MINERA INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACION Y SERVICIOS "MIDAS LTDA", será beneficiaria del 45%, el señor HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR del 5% y la sociedad CIPRECON S.A. del 50% de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanadas del Contrato de Concesión N° 0184-20, para la explotación de un yacimiento de Caliza, cuya área se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia, en el Departamento del Cesar.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2011 (Evento 73324)

Mediante Auto PARV No. 1084 del 29 de julio de 2014, se procedió a Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con las características que se especifican en el ítem 2.1.1 de concepto técnico PARV-201 del 28 de febrero de 2014.

Mediante Auto GSC-ZN No. 061 de 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No.033 del 02 de octubre de 2017, se clasificó el Contrato de Concesión No.0184-20 en el rango de mediana minería de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.5.5 del decreto 1073 de 2015, adicionado por el decreto 1666 de 2016.

Mediante resolución de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación No. 000547 del 31 de mayo de 2018, se procedió a:

*ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad cotitular del Contrato de Concesión No. 0184-20, de sociedad MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS LTDA", por el de MINERÍA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACION SERVICIOS MIDAS S.A.S., identificado con Nit. 900170600- 2, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.*

Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el día 21 de febrero de 2019 (Evento 73325)

Mediante Auto PARV 007 del 9 de enero de 2020, notificado por estado No 003 del 10 de enero de 2020, se estableció:

*"REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2019, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 001 del 02 de Enero de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.*

*REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en medio físico el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2008, de acuerdo a lo recomendado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, mediante Auto No. 0508-20 - notificado por Estado jurídico No. 0054 de fecha 16 de diciembre de 2008. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.*

*REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018, junto con el Plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 318 del 05 de abril de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.*

*INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 037 del 17 de enero de 2019, PARV No. 148 del 28 de enero de 2019, PARV No. 478 del 22 de abril de 2019, PARV No. 0260 del 20 de junio de 2013, donde le fueron realizado requerimientos bajo apremio de Multa y bajo causal de Caducidad, relacionados con diligenciar electrónicamente en la Plataforma del SI.MINERO, las correcciones de los Formatos Básicos Mineros - FBM Anuales de 2016 y 2017; Presentar la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías junto con los pagos de los saldos faltantes del IV trimestre del año 2016 y del I trimestre del año 2017, por valor de ciento veintidós mil ochocientos cincuenta y ocho pesos M/CTE (\$122.858) y cuarenta y cinco mil doscientos diez pesos M/CTE (\$45.210) respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso; presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2017, y del I, II, III y IV trimestre del año 2018, este último junto con el recibo de pago correspondiente; presentar el pago de la Visita de Fiscalización requerida mediante Auto No. 0315-20 del 09 de junio de 2011, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por valor de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos M/CTE (\$568.670). Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*

*REITERAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, lo manifestado mediante Auto PARV No. 037 del 17 de enero de 2019, por medio del cual se informó a los titulares mineros, que el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2018, presentado a través de la Plataforma del SI.MINERO bajo la obligación No. 2018111333463, con*



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

fecha de refrendación del 13 de noviembre de 2018, NO SERA OBJETO DE EVALUACIÓN hasta tanto se alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2018. A la fecha del Concepto Técnico PARV No. 001 del 02 de Enero de 2020, no se evidencia presentación de lo requerido.

REQUERIR bajo Causal de Caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, de conformidad con el Artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que la anterior Póliza No. 11-43-101006873, tuvo su vigencia hasta el 13 de noviembre de 2019 y a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia dentro del expediente minero de la referencia o en el Sistema de Gestión Documental de la Autoridad Minera documento que soporte la renovación de la póliza minero ambiental, por lo que el Contrato de Concesión No. 0184-20 se encuentra desamparado. Lo anterior de acuerdo a lo desarrollado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV No. 001 del 02 de Enero de 2020. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, para que presenten los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al I, II y III trimestre del año 2019, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico, frente al oficio allegado a través del radicado No. 20159060002522 del 30 de enero de 2015, por medio del cual se informó y solicitó el cambio de razón social de la sociedad CIPRECON S.A., por CIPRECON S.A.S. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV-318 del 5 de abril de 2019.

(...)

Mediante Auto PARV No. 164 del 20 de abril del 2022, notificado por estado jurídico 036 del 21 de abril de 2022, se determinó:

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018 para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
2. **REQUERIR** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre del año 2018, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor \$ 2.379, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

4. *REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre del año 2019, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.*
5. *REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019, el pago del saldo pendiente por valor \$ 484, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.*
6. *REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III, y IV trimestre del año 2021, y su respectivo comprobante de pago. Para lo cual se otorga el término de quince(15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.*
7. *REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 0184-20, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", los Formatos Básicos Mineros correspondientes a las anualidades de 2020 y 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*
8. *REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 0184-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se ha venido reportando en los informes la no conformidad labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna., siendo esta situación inconsistente con lo que reposa en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, que Mediante Auto PARV No.031 del 28 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No.008 del 29 de enero de 2021, se informó dar traslado a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación de la ANM de la solicitud allegada mediante radicado No. 20159060002522 del 30 de enero de 2015, respecto del cambio de razón social de la sociedad CIPRECON SA, por CIPRECON SAS. Sin embargo, en este estadio se procederá a REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero el radicado en mención, para que actúe en el marco de sus competencias.
2. **Informar** que, mediante el Auto PARV No 007 del 9 de enero de 2020 , bajo causal de caducidad, y Auto PARV 037 del 17 de enero de 2019, bajo apremio de multa, notificado por estado jurídico No.003 del 10 de enero de 2020 y estado jurídico No. 001 del 18 de enero de 2019, Auto PARV No. 031 del 20 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 29 de enero de 2021, bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

El componente técnico del Punto de Atención Regional de Valledupar evaluó integralmente el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0184-20 y profirió el Concepto técnico PARV No. No 246 del 20 de noviembre de 2023, el cual recomendó y concluyó:

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- 3.1. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente IV trimestre del 2020, dado que de forma involuntaria en el Concepto Técnico PARV No. 097 del 23 de marzo de 2022 se recomendó aprobar las regalías del I trimestre del 2.020 y no las del IV trimestre del 2020, recomendación que fue acogida mediante Auto PARV No. 164 del 20 de abril del 2.022.
- 3.2. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, correspondiente a la etapa de explotación, con un valor asegurado de (\$139.221.139,5), la cual deberá ser presentada en plataforma de Anna MINERIA del sistema integral de gestión minera. Se precisa que, el título minero No. 0184-20, se encuentra desamparado desde el 13 de noviembre del 2.019.
- 3.3. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. 0184-20, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera.
- 3.4. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de los trimestres I, II, III y IV del año 2022 y I, II, III del 2.023, con sus respectivos comprobantes de pagos, si a ello hubiese lugar.
- 3.5. Los titulares del contrato de concesión No 0184-20, no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, establecidos mediante el Auto PARV: No. 037 del 17 de enero de 2019 referente a las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016 y 2017.
- 3.6. Los titulares del contrato de concesión No 0184-20, no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, establecidos mediante el Auto PARV: 007 del 09 de enero de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral del 2008 y Anual 2018 con su respectivo plano de labores.
- 3.7. Los titulares del contrato de concesión No 0184-20, no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa, establecidos mediante Auto PARV No.031 del 28 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No.008 del 29 de enero de 2021, en relación a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019.
- 3.8. Los titulares del contrato de concesión No 0184-20, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa, establecidos mediante Auto PARV No. 164 del 20 de abril del 2.022, en relación a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2020 y 2021.
- 3.9. Los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, no han dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecidos mediante Auto PARV No.031 del 28 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No.008 del 29 de enero de 2021, relativo a: Presentar la corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016 y el I trimestre del año 2017.
- 3.10. Los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, no han dado cumplimiento a los Requerimientos bajo causal de caducidad establecido mediante Auto No. 164 del 20 de abril del 2.022, relativo a:
- Presentar las correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018.
  - Presentar la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre del año 2018, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018.
  - Presentar la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor \$ 2.379, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018.
  - Presentar la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre del año 2019, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018.
  - Presentar la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019, el pago del saldo pendiente por valor \$ 484, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de 23 de marzo de 2018.

- Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III, y IV trimestre del año 2021 y su respectivo comprobante de pago.
- 3.11. Una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, 'Anna Minería', para la revisión de la existencia de superposición del área del contrato de concesión No.0184-20, se evidenció:
- Superposición parcial - Parque Nacional Natural Sierra Nevada Resolución 0320 del 31 de marzo de 2020
  - Superposición total - con la capa denominada "Otras Áreas Protegidas" en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera.
- 3.12. RECORDAR a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 3.13. Se RECOMIENDA al área jurídica remitir la consulta, sobre el estado del trámite del cambio de razón social de la sociedad CIPRECON S.A., por CIPRECON S.A.S. a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, dado que en la plataforma de ANNA MINERÍA, no se evidencia dicho cambio.
- 3.14. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, que el informe de estimación y actualización de reservas, allegado mediante radicado No. 20231400272662 del 17 de abril del 2.023, está en proceso de evaluación, que tan pronto se culmine dicha evaluación, se le notificará sobre los resultados.
- 3.15. El Contrato de Concesión No.0184-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0184-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Mediante Auto PARV 389 del 11 de diciembre de 2023 notificado por estado 071 del 12 de diciembre de 2023, se acogió el concepto técnico PARV No 246 del 20 de noviembre de 2023, y se procedió a establecer:

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado**, el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.5 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No 246 del 20 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término **de treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.
2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, **bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el numeral d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, **para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de los trimestres I,II, III y IV del año 2022 y I, II, III del 2.023, con sus respectivos comprobantes de pagos, si a ello hubiese lugar**, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.6 y 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 246 del 20 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20 que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad, establecido en Auto PARV No.007 del 09 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 10 de enero de 2020, referente a **la renovación de la Póliza Minero Ambiental**, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 y 3.2. del concepto técnico PARV No. 246 del 20 de noviembre de 2023, encontrándose desamparado el título minero desde el 13 de noviembre de 2019. La presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, corresponde a la etapa de explotación, con un valor asegurado de (\$139.221.139,5), la cual debe ser presentada en plataforma de Anna MINERÍA del sistema integral de gestión minera, por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.**



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. 0184-20** que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados **bajo causal de caducidad**, establecido en Auto No. 164 del 20 de abril del 2022, notificado por estado jurídico No 036 del 21 de abril de 2022, referente a (i) la presentación de las correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (ii) la presentación de la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (iii) presentación de la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor \$ 2.379, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (iv) presentación de la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre del año 2019, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (v) presentación de la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019, el pago del saldo pendiente por valor \$ 484, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (vi) presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III, y IV trimestre del año 2021 y su respectivo comprobante de pago; de acuerdo con los señalado en el numeral 3.10. del concepto técnico PARV No. 246 del 20 de noviembre de 2023, **por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar**

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no se han subsanado los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **0184-20** artículos se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

**CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado**

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. <sup>1</sup>

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

<sup>1</sup> Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado; (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista; (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.<sup>2</sup>

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula DECIMA SEGUNDA, del Contrato de Concesión No. **0184-20** por parte de **CIPRECON S.A., HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR, y MIDAS S.A.S.**, por no atender el requerimiento realizado mediante Auto PARV No.007 del 09 de enero de 2020, notificado por estado No.003 del 10 de enero de 2020, en el cual se requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por "la no reposición de la garantía que las respalda", al no allegar la renovación de la Póliza Minero Ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del citado título minero, teniendo en cuenta que la última garantía que reposa dentro del expediente, estuvo vigente hasta el día 13 de noviembre de 2019.

Para el requerimiento establecido en el Auto PARV No. 007 del 9 de enero de 2020, se otorgó el plazo de quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación por estado No 003 del 10 de enero de 2020, venciéndose el plazo el 31 de enero de 2020, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo requerido por parte de los titulares mineros **CIPRECON S.A., HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR, y MIDAS S.A.S.**

Por su parte, y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 6.7 de la cláusula SEXTA del Contrato de Concesión No. **0184-20** por parte de **CIPRECON S.A., HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR, y MIDAS S.A.S.**, por no atender los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 164 del 20 de abril de 2022, notificado por estado No 036 del 21 de abril de 2022, y Auto PARV 389 del 11 de diciembre de 2023 notificado por estado 071 del 12 de diciembre de 2023, en los cuales se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" al no presentar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías y acreditar los pagos correspondientes:

- Las correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018.
- La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre del año 2018, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018.
- La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor \$ 2.379, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018.

<sup>2</sup> Corte Constitucional (2010). Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre del año 2019, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018.
- La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019, el pago del saldo pendiente por valor \$ 484, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III, y IV trimestre del año 2021 y su respectivo comprobante de pago.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de los trimestres I, II, III y IV del año 2022 y I, II, III del 2.023, con sus respectivos comprobantes de pagos, si a ello hubiese lugar,

Para el requerimiento establecido en el Auto PARV 164 del 20 de abril de 2022, se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado No 036 del 21 de abril de 2022, y para el requerimiento señalado en el Auto PARV 389 del 11 de diciembre de 2023 se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado 071 del 12 de diciembre de 2023, para que subsanara la faltas o formulara su defensa, venciendo los plazos otorgados el 13 de mayo de 2022 y el 26 de enero de 2024, sin que a la fecha los titulares **CIPRECON S.A., HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR, y MIDAS S.A.S**, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, en esta instancia se procede a declarar la siguiente obligación:

El titular adeuda las sumas de: (i) MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.320) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que el precio base de liquidación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2018 no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 del 23 de marzo de 2018. (ii) DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.379), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que el precio base de liquidación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018 no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 del 23 de marzo de 2018. (iii) CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 484) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que el precio base de liquidación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 del 23 de marzo de 2018.

En consecuencia, ante el incumplimiento de los requerimientos antes formulados, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **0184-20**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **0184-20** para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.  
(...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima cuarta. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el *Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras*" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 0184-20 cuyos beneficiarios son CIPRECON S.A., HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR, y MIDAS S.A.S identificados con Nit No. 830071121, CC 5.130.370 y Nit 900170600, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 0184-20 cuyos beneficiarios son CIPRECON S.A., HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR, y MIDAS S.A.S identificados con Nit No. 830071121, CC 5.130.370 y Nit 900170600, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. 0184-20, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a CIPRECON S.A., HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR, y MIDAS S.A.S identificados con Nit No. 830071121, CC 5.130.370 y Nit 900170600, respectivamente, en su condición de titulares del contrato de concesión N° 0184-20, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Para la persona natural, informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Para la persona jurídica, informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
4. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Declarar que CIPRECON S.A., HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR, y MIDAS S.A.S identificados con Nit No. 830071121, CC 5.130.370 y Nit 900170600, titulares del contrato de concesión No. 0184-20, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.320)** más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que el precio base de liquidación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2018 no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 del 23 de marzo de 2018.
- b) **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.379)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que el precio base de liquidación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018 no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 del 23 de marzo de 2018.
- c) **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 484)** más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que el precio base de liquidación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 del 23 de marzo de 2018.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las sumas adeudadas por concepto de regalías, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar "**CORPOCESAR**", a la Alcaldía del municipio de **BOSCONIA** del departamento del **CESAR** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA del Contrato de Concesión No. 0184-20, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a CIPRECON S.A., HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR, y MIDAS S.A.S a través de su representante legal y/o su apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. 0184-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Diana Daza Cuello, Abogada PARV  
Aprobó: Luz Stella Padilla Jaimes-Coordinadora PARV  
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM  
VoBo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

